



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4764 /2024

VISTO:

La Ordenanza N° 3421/2015.
El artículo 89, inciso 34 de la Carta Orgánica Municipal.
El artículo 98 de la Carta Orgánica Municipal.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 3421/2015 regula el procedimiento de multas para el funcionario que no conteste en plazo el pedido de informe que el Honorable Concejo Deliberante dirige al Departamento Ejecutivo.

Que es necesario establecer un plazo adecuado y perentorio para la respuesta de dichos pedidos de informes.

Que resulta menester la presentación de la documentación pertinente a lo solicitado para garantizar la claridad y precisión en la información brindada.

Que el cumplimiento debe darse en tiempo y forma, lo cual es fundamental para la función de control que debe ejercer el Concejo Deliberante.

Que contestar en tiempo y forma un pedido de informe sancionado por este cuerpo genera la obligación del Ejecutivo Municipal de otorgar una respuesta acorde a los términos del pedido; caso contrario se estaría vulnerando la voluntad mayoritaria de este Concejo Deliberante.

Que este Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente insistencia de pedido de informe, conforme a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 3421/2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y determinar la sanción de multa al funcionario municipal que no conteste en tiempo y forma los pedidos de informes aprobados por el voto de la mayoría de los Concejales en ejercicio de los artículos 89° y 98° de la Carta Orgánica Municipal, conforme a los siguientes requisitos:

- 1. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá responder los pedidos de informes emitidos por el Honorable Concejo Deliberante en un plazo perentorio para su contestación, el que no podrá exceder los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del pedido.*
- 2. La contestación deberá ser precisa, completa y circunstanciada al requerimiento formulado.*
- 3. La respuesta deberá contener toda la información y documentación pertinente respecto a lo solicitado, en formato impreso y/o digital, según corresponda.*
- 4. En caso de no poder cumplir con la solicitud en su totalidad, deberá informarse de manera fundada las razones que impidan la entrega de la información, indicando un plazo estimado para su cumplimiento.”*



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2º.- MODIFICAR el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 3421/2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Vencido el plazo o ante una respuesta incompleta conforme los requisitos del Artículo 1º, quedan facultados en la posterior Sesión Ordinaria cualquiera de los Ediles a solicitar la imposición de la sanción de multa; la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría simple de los presentes”

Artículo 3º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
Mv/FR**